



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIFERENTES PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A  
NIVEL NACIONAL  
No. MJSP-029/2021**

Nosotros, **HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [ ] de edad, Abogado, de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ]; actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, emitido por el señor Presidente de la República el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [ ], de [ ] años de edad, ingeniero químico, del domicilio de [ ], departamento de [ ], con Documento Único de Identidad número [ ], y con Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.L,S.A.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cuatro; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor y de otros, por el licenciado [ ], en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario [ ], e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del libro un mil novecientos setenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, por el cual me encuentro facultado para comparecer a celebrar actos como el presente, y que en adelante me denominaré **EL**

**CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-23/2021-MJSP-SEGUNDA CONVOCATORIA, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la resolución número Setenta y Siete, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“ADQUISICIÓN DE DIFERENTES PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP; Tratado DR-CAFTA y en lo aplicables a la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de pólizas de seguros para los siguientes rubros: vehículos automotores en general; todo riesgo incendio MJSP-ILEA-DGME; dinero y valores; fidelidad; equipo electrónico e informático. El servicio será proporcionado por medio de pólizas emitidas para El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Secretaría de Estado y cada una de las dependencias, las cuales deberán ser conformes a las especificaciones técnicas, riesgos a cubrir y las cláusulas especiales establecidas en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL MINISTERIO. Lo anterior, con el objeto de atender las necesidades de EL MINISTERIO, bajo los requerimientos señalados en las bases de licitación y de conformidad a la oferta presentada por EL CONTRATISTA, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica presentada por SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y sus Documentos; las Pólizas; la Resolución número Ochenta y Cinco, antes citada; las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías, y cualquier otro documento que emanare del presente contrato. En caso de controversia en la documentación que forma parte del presente instrumento prevalecerá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS.** La vigencia de las pólizas para el ÍTEM 1: PÓLIZAS DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL (DEL No. 117 AL 133) e ÍTEM 7: PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO PARA INMUEBLES será a partir de las cero horas del día quince de abril de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; el resto vehículos e ítems, la vigencia será a partir de las cero horas del día uno de julio de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes se obligan a cumplir con la prestación del servicio de conformidad a la Oferta Técnica y Económica presentada, y de acuerdo a todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por los servicios de seguros objeto del presente contrato será por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$87,953.60)**, incluyendo el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido entre Secretaría de Estado y Dirección General de Migración y Extranjería, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL PARA EL MJSP (CON IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL PARA LA DGME (CON IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL PARA ILEA SS (CON IVA INCLUIDO)
1	PÓLIZA DE AUTOMOTORES	\$31,611.85	\$22,566.84	N/A
2	PÓLIZA TODO RIESGO INCENDIO (MJSP-DGME)	\$4,356.48	\$ 2,590.55	\$ 17,010.69
3	PÓLIZA DE DINERO Y VALORES	\$488.27	N/A	N/A
4	PÓLIZA DE FIDELIDAD	\$3,417.86	N/A	N/A
5	PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO E INFORMÁTICO	\$2,414.18	\$3,496.88	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>\$42,288.64</b>	<b>\$28,654.27</b>	<b>\$ 17,010.69</b>

**CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA**

ITEM	DEPENDENCIAS	MONTO TOTAL DE PÓLIZAS
1	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA (SECRETARÍA DE ESTADO) – ILEA SS	\$59,299.33
2	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	\$28,654.27
<b>TOTAL</b>		<b>\$87,953.60</b>

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan respectivo, previa presentación de las facturas de consumidor final, según el siguiente detalle: a) MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA y ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SS): Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y, b) DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería. La cantidad total será cancelada por medio de dos (2) pagos, distribuidos de la siguiente manera: el primer pago será contra entrega de pólizas, y el segundo pago, se realizará dos (2) meses posteriores de finalizado el primer pago. EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del suministro respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el Administrador del Contrato que corresponda.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 03- Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley; y a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01 Servicios de Migración y Extranjería..

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a emitir las pólizas dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la debida legalización del contrato, siempre y cuando EL

CONTRATISTA cuente con los documentos necesarios para la emisión de las pólizas a su entera satisfacción, garantizando que la cobertura esté de acuerdo a las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada. Dichas pólizas deberán permitir que se les puedan realizar inclusiones y exclusiones según las necesidades de EL MINISTERIO y sus períodos de cobertura podrán ser prorrogadas, previa solicitud de EL MINISTERIO y aceptación de EL CONTRATISTA. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos, de acuerdo a la Oferta Técnica presentada, en forma inmediata a partir de la fecha que dé inicio la vigencia establecida en la Cláusula Tercera de este contrato. El costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, quien garantizará la calidad del servicio que preste. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCLUSIONES O EXCLUSIONES DE PÓLIZAS.** Cuando EL MINISTERIO necesite realizar nuevas inclusiones, lo solicitará a EL CONTRATISTA indicando el tipo de póliza, características del bien a incluir, suma asegurada y período de cobertura, EL CONTRATISTA notificará el monto de la prima correspondiente la cuál será cancelada dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final o del comprobante de crédito fiscal, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato. Las exclusiones de bienes y cargos originalmente incluidos serán solicitadas por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y EL CONTRATISTA reembolsará a EL MINISTERIO el monto equivalente al período de servicio de seguro que no haya sido utilizado. Toda solicitud será tramitada a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, en adelante DACI, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

**CLÁUSULA OCTAVA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a

la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO podrá efectuar reclamos respecto a cualquier incumplimiento con el servicio, entendiéndose por incumplimiento con el servicio el no indemnizar un reclamo cubierto por la póliza y ocurrido dentro de la vigencia de la misma, habiendo entregado EL MINISTERIO toda la documentación de soporte del mismo a entera satisfacción de EL CONTRATISTA y haber transcurrido más de treinta (30) días calendario desde dicha presentación de la documentación. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de El MINISTERIO, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación del presente contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la DACI, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US \$17,590.72)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: arquitecta [REDACTED], Jefa de la Unidad de Mantenimiento; señor [REDACTED] Orlando Pineda, Jefe de Almacén de la Dirección de Logística; ingeniero Mauricio Geovany Rivas [REDACTED], Técnico de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico; señora [REDACTED] [REDACTED], Secretaria de la Unidad de Transporte; señor [REDACTED], Coordinador de Compensaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo de Talento Humano; señora [REDACTED], Técnico de la Dirección Financiera; todos de esta Secretaría de Estado; licenciada [REDACTED], Colaboradora Técnica de la Gerencia Administrativa Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería; licenciada [REDACTED] [REDACTED], Técnico Jurídico de la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada; y, licenciada [REDACTED], Coordinadora Administrativa de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA-San Salvador, nombrados en acuerdo de nombramiento número Ciento Treinta y Seis de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 párrafo tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores de Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el

plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto inicial del Contrato, de una vez o en varias modificaciones, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán por mutuo acuerdo acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la

República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

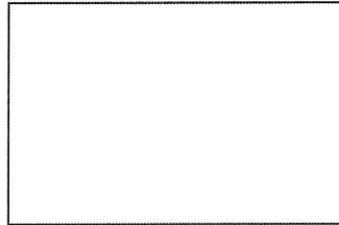
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,

[Redacted] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve del mes de abril del dos mil veintiuno.





HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUENTES  
EL MINISTERIO.



[Redacted]

EL CONTRATISTA.